



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

ACTOR: CÉSAR ISMAEL MARTÍN EHUÁN, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN ACIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

En el Expediente con número de clave **TEEC/JE/19/2022**, relativo al **Juicio Electoral** promovido por el ciudadano CÉSAR ISMAEL MARTÍN EHUÁN, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN ACIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, en contra de **“CON MOTIVO DE LA OMISIÓN DEL PAGO TOTAL DE LA PRERROGATIVA CORRESPONDIENTE AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DURANTE EL EJERCICIO 2021, OMISIÓN QUE SE ATRIBUYE AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE” (SIC)**. La magistrada por ministerio de ley e instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó un acuerdo el día de hoy catorce de noviembre de dos mil veintidós.-----

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **doce horas con treinta minutos** del día de hoy **catorce de noviembre de dos mil veintidós**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **notifico al actor, a la autoridad responsable y a los demás interesados, el acuerdo de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós**, constante de seis páginas, a través de **los estrados físicos y electrónicos de la página del Tribunal**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.-----

ACTUARIO

Rogelio Octavio Magaña González
Actuario por Ministerio de Ley del Tribunal
Electoral del Estado de Campeche



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



JUICIO ELECTORAL.

EXPEDIENTE: TEEC/JE/19/2022.

ACTOR: CÉSAR ISMAEL MARTÍN EHUÁN, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: "OMISIÓN DEL PAGO TOTAL DE LA PRERROGATIVA CORRESPONDIENTE AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DURANTE EL EJERCICIO 2021." (*sic*).

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY E INSTRUCTORA: MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ALEJANDRA MORENO LEZAMA.

Con fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche por ministerio de ley, Verónica del Carmen Martínez Puc, da cuenta a la Magistrada por ministerio de ley, María Eugenia Villa Torres, con el estado que guardan los presentes autos. Conste.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos y de conformidad con el artículo 674, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Magistrada Instructora:

ACUERDA:

PRIMERO. Requerimiento. De la revisión de las constancias del expediente en que se actúa, se advierte que es necesario contar con mayores elementos para resolver el presente asunto, ya que dicha información es de vital importancia para la resolución del presente caso, por lo que con base al principio de exhaustividad,



y de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 10 fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se **requiere** al Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto del titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticos y/o al departamento o dirección al que le corresponda dicho trámite, para que en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este Tribunal Electoral, lo siguiente:

- Acredite con documentos idóneo, las transferencias electrónicas y/o cualquier otra forma de pago realizado mensualmente al Partido Acción Nacional, por concepto de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, gasto de campaña y sostenimiento de oficina, correspondientes al ejercicio 2021, por parte del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticos y/o al departamento o dirección al que le corresponda dicho trámite, toda vez que en el informe circunstanciado que rindió la autoridad responsable señaló lo que a continuación se transcribe:

“...la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mensualmente ha ministrado los recursos a dicho Partido Político, a fin de que éste pueda desarrollar sus actividades, en cumplimiento al artículo 288 fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche...” (sic)

Sin embargo, para acreditar lo anterior, únicamente adjuntaron el oficio identificado con la clave DEAPPA/0571/2022, de fecha veintisiete de octubre del año en curso, signado por el encargado y responsable del despacho de asuntos de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticos, en el que se incluye una tabla con las fechas y montos de pago realizados, sin que se anexe documentación alguna que lo compruebe.

SEGUNDO. Diligencia para mejor proveer. Por ser necesario para la debida integración y sustanciación del presente juicio, y por economía procesal, con fundamento en lo previsto en el segundo párrafo del artículo 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 74, fracción I del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Campeche de aplicación supletoria, se solicita a la Secretaría General de Acuerdos por ministerio de ley de este órgano jurisdiccional, poner a la vista de la ponencia a cargo de la suscrita Magistrada por ministerio de ley e Instructora. el expediente identificado con la clave TEEC/JE/1/2022, Tomo I y II, toda vez que el mismo contiene documentación que



MAGISTRADA INSTRUCTORA

ACUERDO DE REQUERIMIENTO, DILIGENCIA
PARA MEJOR PROVEER Y ADMISIÓN.

requiere ser consultada por guardar relación con el presente asunto.

Así mismo, se solicita a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, expedir copias certificadas de las fojas 5, 6, 7, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 del Tomo II del expediente identificado con la clave TEEC/JE/1/2022, por tratarse de documentación que guarda estrecha relación con el presente asunto, las cuales deberán agregarse a los autos del expediente en que se actúa, con la finalidad de que sean tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

TERCERO. Plazo de presentación del medio. Se tiene por presentado en tiempo y forma el medio de impugnación hecho valer por César Ismael Martín Ehuán, quien se ostenta como representante suplente del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Lo anterior, ya que de las constancias que se encuentran agregadas en el expediente, se acredita que con fecha veinticinco de octubre del año en curso, el actor, promovió Juicio Electoral en contra de la "OMISIÓN DEL PAGO TOTAL DE LA PRERROGATIVA CORRESPONDIENTE AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DURANTE EL EJERCICIO 2021" (*sic*).

En tal sentido, tomando en consideración que cuando se impugnan omisiones de una autoridad electoral, debe entenderse, en principio, que el mencionado acto genéricamente entendido se realiza cada día que transcurre, en virtud de ser un hecho de tracto sucesivo, por lo que el plazo legal para controvertirlo no ha vencido, debiéndose tener por presentada la demanda en forma oportuna, mientras subsista, la obligación a cargo de la autoridad responsable.

Sirve de apoyo la Jurisprudencia 15/2011 de la Sala Superior y que a la letra dice:

"...PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES.- En términos de lo dispuesto en el artículo 8º., párrafo 1, en relación con el 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, cuando se impugnen omisiones de una autoridad electoral, debe entenderse, en principio, que el mencionado acto genéricamente entendido se realiza cada día que transcurre, toda vez que es un hecho de tracto sucesivo y, en esa virtud, se arriba a la conclusión de que el plazo legal para impugnarlo no ha vencido, debiéndose tener por presentada la demanda en forma oportuna, mientras subsista, la obligación por parte de la autoridad responsable de convocar a elecciones y ésta no demuestre que ha cumplido con dicha obligación..."



MAGISTRADA INSTRUCTORA

ACUERDO DE REQUERIMIENTO, DILIGENCIA
PARA MEJOR PROVEER Y ADMISIÓN.

CUARTO. Autoridad Responsable. Con fundamento en lo previsto en los artículos 648, fracción II, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene por recibido el Informe Circunstanciado que rinde Fabiola Mauleón Pérez, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en representación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a lo dispuesto en el artículo 282, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

Así mismo, se le tiene por reconocida su personería, acreditada con la copia certificada del nombramiento de Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, expedida el ocho de febrero del presente año¹.

De igual forma, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Fundadores No. 18, área Ah-Kim-Pech de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24014, así como las cuentas de correo institucionales² oficialia.electoral@ieec.org.mx, secretaria@ieec.org.mx, y juridico@ieec.org.mx, autorizando para recibirlas en su nombre y representación a Héctor Abraham Serrano Dzib, Gaspar Gustavo Torres Barrera, Arelyn Guadalupe Arcovedo Noh, Oscar Iván Sánchez Escalante, Fernando Iván Cámara Jiménez y Javier del Jesús Celis Can.

QUINTO. Actor. De conformidad con los artículos 648, fracción I, 649, 652, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene por presentado y se le reconoce la legitimación y personería para comparecer como promovente en el presente juicio a César Ismael Martín Ehuán, quien se ostenta como representante suplente del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, personalidad que acredita con la copia certificada del escrito de fecha once de julio del presente año, signado por María del Rosario Cruz Hernández y Jhosue Jesús Rodríguez Golib, Presidenta y Secretario General del Partido Acción Nacional, respectivamente, mediante el cual lo designan como representante suplente de partido político ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Así mismo, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en Calle Brasil, número 74, Barrio de Santa Ana, C.P. 24050, San Francisco de Campeche, así como la cuenta de correo electrónico que se encuentran en el escrito de demanda.³

¹ Visible en foja 275 del expediente.

² Consultable en foja 32 del expediente.

³ Ver foja 62 del expediente.



MAGISTRADA INSTRUCTORA

ACUERDO DE REQUERIMIENTO, DILIGENCIA
PARA MEJOR PROVEER Y ADMISIÓN.

SEXTO. Tercero interesado. Durante la publicitación del presente Juicio Electoral, no compareció tercero interesado alguno.

SÉPTIMO. Admisión y apertura de la instrucción. Se tienen por satisfechos los requisitos señalados para la sustanciación del presente Juicio Electoral, así como los requisitos generales de procedencia, y es por lo que esta autoridad jurisdiccional, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 621, 622, 641, 642, 648, fracciones I y II, y 652 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; se concluye que el medio de impugnación fue presentado en tiempo y forma y que no se actualizó alguna causal de improcedencia de las descritas en la ley electoral local, por lo que encontrándose legitimada la parte actora para promover el presente Juicio Electoral, con apoyo en el artículo 674, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; **se admite**, el Juicio Electoral promovido por César Ismael Martín Ehuán, quien se ostenta como representante suplente del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y **se abre la instrucción**.

OCTAVO. Pruebas. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 653 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por **admitidas** las documentales ofrecidas por el actor en su escrito de demanda, las cuales se acumulan a los autos para que sean tomadas en consideración al momento de dictar la resolución definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662 y 663 del ordenamiento legal en cita.

Por parte de la autoridad responsable, se tienen por ofrecidas las aportadas en su informe circunstanciado, consistentes en documentales públicas, las cuales se **admiten** y se acumulan a los autos para que sean tomadas en consideración al momento de dictar la resolución definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662 y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Así mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 653 fracciones IV y V de la referida Ley, se tiene por señalada la Instrumental de Actuaciones, así como, las Presunciones Legales y Humanas, **admitidas y desahogadas** por su propia naturaleza, mismas que serán valoradas por esta Autoridad, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

NOVENO. Datos personales. Se le hace del conocimiento a ambas partes que se les concede un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del



MAGISTRADA INSTRUCTORA

ACUERDO DE REQUERIMIENTO, DILIGENCIA
PARA MEJOR PROVEER Y ADMISIÓN.

presente acuerdo, para ejercer el derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia que de no manifestar nada al respecto, se les tendría por no opuestas, lo anterior de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción IX y 47 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 631 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en relación con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de aplicación supletoria.

DÉCIMO. Se reserva el cierre de instrucción. Se reserva el cierre de instrucción hasta el momento procesal oportuno.

Notifíquese personalmente y/o vía electrónica a la parte actora, por oficio a la **autoridad responsable,** y a los demás interesados por los **estrados físicos y electrónicos** alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 687, 689, 694 y 695, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 24, de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, y **cúmplase.**

Así lo acordó y firma María Eugenia Villa Torres, Magistrada por ministerio de ley e Instructora, por ante Verónica del Carmen Martínez Puc, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche por ministerio de ley, quien certifica y da fe. Conste.


MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY
E INSTRUCTORA.


VERÓNICA DEL CARMEN MARTÍNEZ PUC.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY.


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
MAGISTRATURA NUMERARIA 3
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, MEX

Con esta fecha (catorce de noviembre de dos mil veintidós) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste.



6